

Buenaventura, Valle Del Cauca 09 Octubre de 2026

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE [LETICIA / AMAZONAS] – REPARTO
E. S. D.**

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: LUCY PADILLA RIASCOS

C.C.: 1.111.784.979

Accionadas: 1. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2. UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA

Asunto: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026.

Yo, LUCY PADILLA RIASCOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.784.979, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS PRIMERO

La Procuraduría General de la Nación abrió el Concurso Abierto de Méritos 2026 para proveer empleos vacantes de carrera administrativa, proceso dentro del cual seleccioné la convocatoria correspondiente identificada como Convocatoria No. 245-2026.

SEGUNDO: Realicé oportunamente el proceso de preinscripción, obteniendo el número de registro 365779, circunstancia que acredito mediante el comprobante de confirmación de preinscripción que adjunto.

TERCERO: Como parte del proceso de inscripción, procedí a efectuar el pago correspondiente a los derechos de participación.

CUARTO: El día 18 de septiembre de 2026, dentro del término establecido para las inscripciones, realicé el pago por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.400).

QUINTO: El pago fue aprobado, como consta en el comprobante expedido por el sistema de pagos, en el cual aparece:

- Valor: \$58.400
- Fecha: 18/09/2026
- Hora: 01:04 p. m.
- Estado: APROBADA.
- No. de autorización /CUS: 665970099.

SEXTO: A pesar de haber realizado oportunamente el pago, al momento de culminar el proceso de inscripción tuve inconvenientes en más de cuatro ocasiones has las 4:00 p.m. intente cargar los documentos y no me dejo, situación que me impidió realizar correctamente el cargué de los documentos requeridos y finalizar la inscripción.

SÉPTIMO: No obstante, lo anterior, actué diligentemente y dentro del plazo establecido, pues realicé el pago correspondiente el día 18 de septiembre de 2026, es decir, dentro del período de inscripción establecido por la entidad.

OCTAVO: La situación descrita no obedeció a una decisión voluntaria de mi parte de abstenerme de participar en el concurso, sino a la imposibilidad material de culminar el procedimiento de inscripción debido a los inconvenientes presentados con la conectividad y/o plataforma.

NOVENO: Ante esta situación presenté una PQR ante la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual solicité la habilitación nuevamente de la plataforma para poder realizar el cargué de los documentos y culminar la inscripción.

DÉCIMO: La PQR quedó registrada con el número de radicado PQRS 509162.

DÉCIMO PRIMERO: En dicha solicitud expliqué expresamente que había realizado el pago, pero que debido a los inconvenientes de conectividad no había podido culminar correctamente el cargué de los documentos.

DÉCIMO SEGUNDO: A la fecha de presentación de esta acción constitucional, no he obtenido una solución efectiva que me permita culminar el proceso de inscripción.

DÉCIMO TERCERO: La situación resulta especialmente urgente porque el cierre de la etapa de inscripción hace que, si no se adopta una medida inmediata, pueda perder definitivamente la posibilidad de participar en el concurso, pese a haber efectuado el pago dentro del término establecido.

DÉCIMO CUARTO: Mi pretensión no consiste en obtener un trato privilegiado ni en ser admitido automáticamente al concurso. Lo que solicito es que se me permita culminar la inscripción, cargar los documentos y someterlos a la correspondiente verificación bajo las mismas reglas aplicables a los demás aspirantes.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos:

1. Derecho al debido proceso administrativo – artículo 29 de la Constitución

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las actuaciones administrativas deben respetar las reglas previamente establecidas y garantizar a las personas condiciones efectivas para ejercer sus derechos. En el presente caso, considero que debe analizarse si la imposibilidad técnica de culminar la inscripción, pese a haber realizado oportunamente el pago, terminó produciendo la pérdida definitiva de mi posibilidad de participación.

2. Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución

Solicito que se garantice mi posibilidad de participar en el concurso bajo condiciones objetivas y sin que una falla técnica o una dificultad material de acceso a la plataforma produzca una exclusión que no corresponda a una evaluación de mis requisitos o méritos.

3. Derecho fundamental de acceso al desempeño de cargos públicos – artículo 40 numeral 7

La Constitución reconoce el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. La Corte Constitucional ha reconocido que el acceso a cargos públicos constituye un derecho fundamental y que debe garantizarse dentro de las reglas constitucionales y legales del mérito.

4. Principio constitucional del mérito – artículo 125

El artículo 125 de la Constitución establece el concurso público como mecanismo de acceso a los empleos de carrera y exige que el ingreso se determine conforme a los requisitos y condiciones establecidos para establecer los méritos y calidades de los aspirantes.

En mi caso, no solicito que se desconozcan las reglas del concurso, sino precisamente que se me permita **culminar la inscripción para que posteriormente sean aplicadas dichas reglas de mérito.**

5. Principio de buena fe – artículo 83

He actuado de buena fe y de manera diligente, realizando la preinscripción y efectuando el pago correspondiente dentro del período habilitado.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela procede para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. Así lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Reconozco que, por regla general, existen mecanismos ordinarios para controvertir actuaciones administrativas relacionadas con concursos de méritos. Sin embargo, en este caso existe una circunstancia particular: **la situación requiere una respuesta inmediata**, pues esperar el desarrollo de un proceso ordinario podría hacer inútil cualquier decisión posterior debido al avance de las etapas del concurso.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la tutela puede proceder excepcionalmente en concursos de méritos cuando los mecanismos ordinarios no sean eficaces para evitar la afectación de derechos fundamentales.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, **como medida provisional y mientras se decide la presente acción**, ordene a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia:

PRIMERA: Suspende temporalmente, respecto de mi situación particular, los efectos derivados de la imposibilidad de culminar mi inscripción en la Convocatoria No. 245-2026.

SEGUNDA: Habilitar un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita:

- Cargar los documentos exigidos;
- Culminar el proceso de inscripción;
- Conservar la aplicación del pago realizado;
- Obtener la correspondiente constancia de inscripción.

TERCERA: En caso de que técnicamente no sea posible reabrir la plataforma general, permitir que la documentación sea recibida mediante un mecanismo alternativo dispuesto por las accionadas, dejando constancia de la fecha y hora de recepción.

CUARTA: Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme definitivamente del proceso por la sola circunstancia de no haber podido culminar el cargue de documentos mientras se resuelve la presente acción constitucional.

V. PRETENSIONES

Solicito al despacho:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos y buena fe.

SEGUNDA: Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia habilitar un mecanismo que me permita culminar el proceso de inscripción correspondiente a la Convocatoria No. 237-2026.

TERCERA: Ordenar que se tenga en cuenta el pago de \$58.400, realizado el 18 de septiembre de 2026, como pago efectuado dentro del período habilitado.

CUARTA: Permitir el cargue de los documentos requeridos para la inscripción y la finalización formal del proceso.

QUINTA: Ordenar que, una vez culminado el cargue documental, mis documentos sean sometidos a la correspondiente verificación de requisitos bajo las mismas reglas aplicables a los demás aspirantes.

SEXTA: Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme del concurso exclusivamente por no haber podido culminar técnicamente el procedimiento de inscripción, siempre que se verifique que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria.

SÉPTIMA: Subsidiariamente, en caso de que el despacho considere que no procede ordenar directamente la inscripción, solicito que se adopte la medida que resulte necesaria para evitar la pérdida definitiva de mi oportunidad de participación mientras se resuelve de fondo mi situación.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Comprobante de preinscripción No. 365779.
3. Comprobante de pago por valor de \$58.400.
4. Constancia de pago aprobado del 18 de septiembre de 2026 a las 01:04 pm.
5. Número de autorización/CUS 665970099.
6. Captura de la PQR presentada.
7. Constancia de radicación PQRS - 509162.
8. Los demás documentos que acrediten las circunstancias narradas.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS A LAS ACCIONADAS

Solicito respetuosamente que se ordene a las accionadas aportar:

1. Los registros técnicos de acceso de mi usuario durante el 18 de septiembre de 2026.
2. Los registros de intentos de cargue de documentos realizados desde mi usuario.

3. Los registros de errores o fallas generados durante dichos intentos, si existen.
4. El estado actual asociado al registro 398494.
5. La trazabilidad del pago de \$58.400.
6. Las reglas específicas aplicables a la finalización de la inscripción.
7. La información técnica relacionada con la disponibilidad de la plataforma durante las horas en que intenté realizar el cargué.
8. Cualquier registro que permita determinar si existieron incidentes técnicos en la plataforma durante el período de cierre de inscripciones.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, ante otro despacho judicial.

IX. NOTIFICACIONES

Accionante: LUCY PADILLA RIASCOS
C.C. 1.111.784.979
Ciudad: Buenaventura, Valle Del Cauca
Correo electrónico: dulcemichel2012@live.com
Teléfono: 3154838463

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.111.784.979

APELLIDOS PADILLA RIASCOS

NOMBRES LUCY MAGDALENA

Lucy Padilla Riascos



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1991

BUENAVENTURA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-DIC-2009 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3101900-00216770-F-1111784979-20100221 0021130596A 2 33832593

miércoles, 7 de octubre de 2026

¡Hola!

MARIA ANGELA RIASCOS NUNEZ

Es un gusto poder saludarte.

De acuerdo con tu solicitud, te compartimos el comprobante de tu transacción:

Te confirmamos que el movimiento dirigido a MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO realizado a través del canal de PSE por valor de \$58,400, registrado el 18/09/2026 01:04:27 con la referencia M11361220 finalizó exitosamente,

Si tienes otra pregunta o quieres contarnos tu caso particular, escríbenos al chat de nuestra página web: www.nequi.com.co en el botón 'Ayuda' o llama a la línea de atención 300 600 0100.

Un saludo,

Equipo Nequi💜

Si deseas contactar a nuestro Defensor del Consumidor Financiero principal o suplente, María Adelayda Calle Correa y/o Ana Cristina Velásquez Cruz respectivamente, puedes comunicarte a través del correo electrónico defensor@nequi.com.co, a la línea telefónica 3009200000, o dirigirte a la dirección física Cr. 48 #18 A 14, Edificio FIC 48, Piso 11 de Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para conocer acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otra información de interés, te invitamos a dar [clic](#) en este enlace o ingresar a nuestra página web y escoger la opción Consumidor Financiero.



nequi.com.co



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 91001-33-33-001-2026-00182-00
Accionante: Luis Gabriel Bolívar Puin
Accionados: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia
Vinculados: Participantes de la convocatoria para proveer los empleos de la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación
Asunto: Admite - resuelve medida provisional

Se resuelve sobre la admisión de esta acción.

I. ANTECEDENTES

Mediante acta individual de reparto del 24 de septiembre del año en curso¹, fue asignada para el conocimiento de este Despacho la acción de tutela interpuesta, por el señor Luis Gabriel Bolívar Puin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.673.675; que solicita la protección de su derecho fundamental al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, que considera vulnerados por la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia.

¹ Índice 2 expediente digital SAMAI

II. CONSIDERACIONES

2.1. De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, relativo a la competencia territorial en materia de tutela, el cual establece que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud, se encuentra que este Despacho es competente para conocer del asunto.

Se encuentra que, la acción constitucional cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991² y el Decreto 333 de 2021³, razón por la cual será admitida.

Con el fin de verificar la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por la parte actora, se ordenará que a través de la Secretaría, se notifique esta acción a la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia., para que en un término de dos (02) días presente un informe detallado sobre los hechos y la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte actora; y allegue el expediente administrativo o la documentación en los que consten los antecedentes de este asunto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Medida provisional

Observa el despacho que la parte actora solicitó en el escrito de tutela⁴ como medida provisional lo siguiente:

PRIMERA: Suspender temporalmente, respecto de mi situación particular, los efectos derivados de la imposibilidad de culminar mi inscripción en la Convocatoria No. 245-2026.

SEGUNDA: Habilitar un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita:

²“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.

³ “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto número 1069 de 2015, único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”.

⁴ Índice 3 expediente digital- descripción del documento 3 folio 5 SAMAI

- cargar los documentos exigidos;
- culminar el proceso de inscripción;
- conservar la aplicación del pago realizado;
- obtener la correspondiente constancia de inscripción.

TERCERA: En caso de que técnicamente no sea posible reabrir la plataforma general, permitir que la documentación sea recibida mediante un mecanismo alternativo dispuesto por las accionadas, dejando constancia de la fecha y hora de recepción.

CUARTA: Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme definitivamente del proceso por la sola circunstancia de no haber podido culminar el cargue de documentos mientras se resuelve la presente acción constitucional.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Para resolver se considera que, si bien para el Despacho se podría plantear una duda razonable sobre la validez del debido proceso de inscripción, lo cierto es que no se satisface el requisito de apariencia de buen derecho exigido por la Corte Constitucional para la adopción de medidas provisionales, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*). (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora

(periculum in mora). (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente⁵

Al respecto, en la actual etapa inicial, las afirmaciones del actor se sustentan principalmente en apreciaciones subjetivas que carecen de los soportes mínimos que permiten estructurar una apariencia seria de vulneración de derechos fundamentales; en efecto, el Despacho aún no cuenta con la contestación de la autoridad accionada ni con el acervo probatorio necesario para efectuar un análisis integral de los hechos, lo cual impide verificar la urgencia y necesidad de las medidas.

A lo anterior se suma que la adopción de tales medidas afectaría directamente el desarrollo del proceso de inscripción y admisión a un concurso de méritos; particularmente porque en esta etapa no se cuentan con los elementos necesarios para establecer el perjuicio irremediable alegado por el extremo activo, por lo que no se está ante un perjuicio irremediable que torne inane la eventual orden judicial que se de en amparo del derecho fundamental alegado; así mismo, apenas, el 18 de septiembre de 2026, fue que el peticionario puso en conocimiento de las accionadas el impase que refirió como sustento de la petición de amparo, y estas aún no han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la inscripción del peticionario.

Además, el Despacho advierte que no se evidencia que los derechos invocados o la salvaguarda del interés público puedan verse afectados considerablemente por el tiempo que trascurra para el trámite de esta acción constitucional, esto respecto de la solicitud suspender los efectos derivados de la imposibilidad de culminar su inscripción.

Razón por la cual, al no acreditarse los requisitos de necesidad ni apariencia de buen derecho, no existe un riesgo probable de que la protección de los derechos invocados pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite

⁵ Corte Constitucional, Auto 312 de 2018, M. P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Postura que ha sido reiterada con Autos A-1368 de 2024 y A-1486 de 2024.

de esta acción constitucional, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

Por lo tanto, al no acreditarse los requisitos de necesidad, apariencia de buen derecho ni que haya un peligro en la demora, se negará la medida provisional solicitada.

2.3. CASO EN CONCRETO.

De acuerdo con lo expuesto en la solicitud de tutela, se denota una amenaza a los derechos fundamentales de al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, toda vez que la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, frente a la solicitud de Habilitar un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita: cargar los documentos exigidos; culminar el proceso de inscripción; conservar la aplicación del pago realizado; obtener la correspondiente constancia de inscripción.

2.4. Vincular a los interesados

De otra parte, el despacho encuentra que los participantes que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, pueden tener interés en las resultados del trámite, se ordenará su VINCULACIÓN para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante.

Para ello, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria.

Así mismo, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, que publiquen el presente auto en el apartado dispuesto en su página web para la convocatoria mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Administrativo de Leticia - Amazonas

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción promovida por el señor Luis Gabriel Bolívar Puin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.673.675, en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las accionadas de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia junto con la demanda de tutela y sus anexos para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de esta providencia, ejerza su derecho de contradicción y defensa; presente un informe detallado sobre los hechos y la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por la parte actora en su escrito de tutela.

Además, informen el nombre, número de identidad y correo electrónico del empleado que, dentro de la estructura organizacional, se encuentra encargado(a) de darle cumplimiento a los fallos de tutela.

TERCERO: VINCULAR a los participantes de la convocatoria para proveer los empleos de carrera administrativa de la Procuraduría General De La Nación. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación publique el contenido del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa y

notifique a los interesados vía correo electrónico, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación de los concursantes.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por no acreditarse los requisitos exigidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo expuesto en este proveído

SEXTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace [URL Ventanilla de Atención Virtual](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

MILTON JULIAN CABRERA PINZÓN

JUEZ

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, con el certificado adjunto, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

AND

Leticia, Amazonas 24 septiembre de 2026

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE [LETICIA / AMAZONAS] – REPARTO
E. S. D.**

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

C.C.: 1.130.673.675

Accionadas:

1. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
2. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Asunto: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026.

Yo, **LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.673.675**, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación abrió el Concurso Abierto de Méritos 2026 para proveer empleos vacantes de carrera administrativa, proceso dentro del cual seleccioné la convocatoria correspondiente identificada como **Convocatoria No. 245-2026**.

SEGUNDO. Realicé oportunamente el proceso de preinscripción, obteniendo el número de registro **398494**, circunstancia que acredito mediante el comprobante de confirmación de preinscripción que adjunto.

TERCERO. Como parte del proceso de inscripción, procedí a efectuar el pago correspondiente a los derechos de participación.

CUARTO. El día **18 de septiembre de 2026**, dentro del término establecido para las inscripciones, realicé el pago por valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.400)**.

QUINTO. El pago fue aprobado, como consta en el comprobante expedido por el sistema de pagos, en el cual aparece:

- Valor: \$58.400.
- Fecha: 18/09/2026.
- Hora: 12:34:51 p. m.
- Estado: APROBADA.
- No. de transacción: 171169242.
- No. de autorización/CUS: 665878031.

SEXTO. A pesar de haber realizado oportunamente el pago, al momento de culminar el proceso de inscripción tuve inconvenientes técnicos relacionados con la conectividad y con el funcionamiento de la plataforma, situación que me impidió realizar correctamente el cargue de los documentos requeridos y finalizar la inscripción.

SÉPTIMO. Mi situación se vio agravada por el hecho de encontrarme ubicado en **Leticia, Amazonas**, donde tuve dificultades de conectividad durante el proceso de cargue de los documentos.

OCTAVO. No obstante lo anterior, actué diligentemente y dentro del plazo establecido, pues realicé el pago correspondiente el día **18 de septiembre de 2026**, es decir, dentro del período de inscripción establecido por la entidad.

NOVENO. La situación descrita no obedeció a una decisión voluntaria de mi parte de abstenerme de participar en el concurso, sino a la imposibilidad material de culminar el procedimiento de inscripción debido a los inconvenientes presentados con la conectividad y/o plataforma.

DÉCIMO. Ante esta situación presenté una PQR ante la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual solicité la habilitación nuevamente de la plataforma para poder realizar el cargue de los documentos y culminar la inscripción.

DÉCIMO PRIMERO. La PQR quedó registrada con el número de radicado **PQRS-508665**.

DÉCIMO SEGUNDO. En dicha solicitud expliqué expresamente que había realizado el pago, pero que debido a los inconvenientes de conectividad no había podido culminar correctamente el cargué de los documentos.

DÉCIMO TERCERO. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, no he obtenido una solución efectiva que me permita culminar el proceso de inscripción.

DÉCIMO CUARTO. La situación resulta especialmente urgente porque el cierre de la etapa de inscripción hace que, si no se adopta una medida inmediata, pueda perder definitivamente la posibilidad de participar en el concurso, pese a haber efectuado el pago dentro del término establecido.

DÉCIMO QUINTO. Mi pretensión no consiste en obtener un trato privilegiado ni en ser admitido automáticamente al concurso. Lo que solicito es que se me permita **culminar la inscripción, cargar los documentos y someterlos a la correspondiente verificación bajo las mismas reglas aplicables a los demás aspirantes.**

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos:

1. Derecho al debido proceso administrativo – artículo 29 de la Constitución

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las actuaciones administrativas deben respetar las reglas previamente establecidas y garantizar a las personas condiciones efectivas para ejercer sus derechos.

En el presente caso, considero que debe analizarse si la imposibilidad técnica de culminar la inscripción, pese a haber realizado oportunamente el pago, terminó produciendo la pérdida definitiva de mi posibilidad de participación.

2. Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución

Solicito que se garantice mi posibilidad de participar en el concurso bajo condiciones objetivas y sin que una falla técnica o una dificultad material de acceso a la plataforma produzca una exclusión que no corresponda a una evaluación de mis requisitos o méritos.

3. Derecho fundamental de acceso al desempeño de cargos públicos – artículo 40 numeral 7

La Constitución reconoce el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

La Corte Constitucional ha reconocido que el acceso a cargos públicos constituye un derecho fundamental y que debe garantizarse dentro de las reglas constitucionales y legales del mérito.

4. Principio constitucional del mérito – artículo 125

El artículo 125 de la Constitución establece el concurso público como mecanismo de acceso a los empleos de carrera y exige que el ingreso se determine conforme a los requisitos y condiciones establecidos para establecer los méritos y calidades de los aspirantes.

En mi caso, no solicito que se desconozcan las reglas del concurso, sino precisamente que se me permita **culminar la inscripción para que posteriormente sean aplicadas dichas reglas de mérito.**

5. Principio de buena fe – artículo 83

He actuado de buena fe y de manera diligente, realizando la preinscripción y efectuando el pago correspondiente dentro del período habilitado.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela procede para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. Así lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Reconozco que, por regla general, existen mecanismos ordinarios para controvertir actuaciones administrativas relacionadas con concursos de méritos. Sin embargo, en este caso existe una circunstancia particular: **la situación requiere una respuesta inmediata**, pues esperar el desarrollo de un proceso ordinario podría hacer inútil cualquier decisión posterior debido al avance de las etapas del concurso.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la tutela puede proceder excepcionalmente en concursos de méritos cuando los mecanismos ordinarios no sean eficaces para evitar la afectación de derechos fundamentales.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, **como medida provisional y mientras se decide la presente acción**, ordene a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia:

PRIMERA:

Suspender temporalmente, respecto de mi situación particular, los efectos derivados de la imposibilidad de culminar mi inscripción en la Convocatoria No. 245-2026.

SEGUNDA:

Habilitar un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita:

- cargar los documentos exigidos;
- culminar el proceso de inscripción;
- conservar la aplicación del pago realizado;
- obtener la correspondiente constancia de inscripción.

TERCERA:

En caso de que técnicamente no sea posible reabrir la plataforma general, permitir que la documentación sea recibida mediante un mecanismo alternativo dispuesto por las accionadas, dejando constancia de la fecha y hora de recepción.

CUARTA:

Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme definitivamente del proceso por la sola circunstancia de no haber podido culminar el cargue de documentos mientras se resuelve la presente acción constitucional.

V. PRETENSIONES

Solicito al despacho:

PRIMERA. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos y buena fe.

SEGUNDA. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia habilitar un mecanismo que me permita culminar el proceso de inscripción correspondiente a la Convocatoria No. 245-2026.

TERCERA. Ordenar que se tenga en cuenta el pago de **\$58.400**, realizado el 18 de septiembre de 2026, como pago efectuado dentro del período habilitado.

CUARTA. Permitir el cargue de los documentos requeridos para la inscripción y la finalización formal del proceso.

QUINTA. Ordenar que, una vez culminado el cargue documental, mis documentos sean sometidos a la correspondiente verificación de requisitos bajo las mismas reglas aplicables a los demás aspirantes.

SEXTA. Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme del concurso exclusivamente por no haber podido culminar técnicamente el procedimiento de inscripción, siempre que se verifique que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria.

SÉPTIMA. Subsidiariamente, en caso de que el despacho considere que no procede ordenar directamente la inscripción, solicito que se adopte la medida que resulte necesaria para evitar la pérdida definitiva de mi oportunidad de participación mientras se resuelve de fondo mi situación.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Comprobante de preinscripción No. **398494**.
3. Comprobante de pago por valor de **\$58.400**.
4. Constancia de pago aprobado del **18 de septiembre de 2026 a las 12:34:51 pm**.
5. Constancia de transacción No. **171169242**.
6. Número de autorización/CUS **665878031**.
7. Captura de la PQR presentada.
8. Constancia de radicación **PQRS-508665**.

9. Cualquier correo, captura, video, mensaje de error o evidencia de los problemas de conectividad/plataforma.
 10. Los demás documentos que acrediten las circunstancias narradas.
-

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS A LAS ACCIONADAS

Solicito respetuosamente que se ordene a las accionadas aportar:

1. Los registros técnicos de acceso de mi usuario durante el **18 de septiembre de 2026**.
 2. Los registros de intentos de cargue de documentos realizados desde mi usuario.
 3. Los registros de errores o fallas generados durante dichos intentos, si existen.
 4. El estado actual asociado al registro **398494**.
 5. La trazabilidad del pago de **\$58.400**.
 6. Las reglas específicas aplicables a la finalización de la inscripción.
 7. La información técnica relacionada con la disponibilidad de la plataforma durante las horas en que intenté realizar el cargue.
 8. Cualquier registro que permita determinar si existieron incidentes técnicos en la plataforma durante el período de cierre de inscripciones.
-

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados**, ante otro despacho judicial.

IX. NOTIFICACIONES

Accionante:

LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

C.C. 1.130.673.675

Ciudad: Leticia, Amazonas

Correo electrónico: luis8206@hotmail.com

Teléfono: 3206794092



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 398494

Convocatoria seleccionada: 245-2026

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapa	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1130673675 Luis Bolivar
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171169242 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	665878031
Fecha y Hora	18/09/2026 12:34:51 p.m.
Medio de Pago	BANCOLOMBIA
Detalle de la transacción	

Total Pagado \$ 58,400.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 58,400.00



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS

Hola LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Se ha registrado su PQRS

Puede consultar en que estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de consulta con los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Documento: 1130673675

Número de Radicado: PQRS-508665

Descripción de su PQRS: Solicito la habilitacion de la plataforma para el cargue de documentos, ya que vivo en Leticia Amamazonas y tuve inconvenientes con la conectividad, me permitio el pago mas el carque se demoraba y no dejaba cargar los pdfs. Gracias por su atencion prestada Quedo atento.

Hola LUCY MAGDALENA PADILLA RIASCOS

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Se ha registrado su PQRS

Puede consultar en que estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de
consulta con los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Documento: 1111784979

Número de Radicado: PQRS-509162

**Descripción de su PQRS: Buen día Me gustaría saber como
hago para subir documentos y seguir con la inscripción lo
que necesito es que después que hice el pago no me dejó**

Hola LUCY MAGDALENA PADILLA RIASCOS

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 365779

Convocatoria seleccionada: 237-2026

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE